

**Órgano:**

**CONSEJO GENERAL**

**Documento:**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA DETERMINAR EL LOCAL ÚNICO DONDE SE REALIZARÁ EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2007.**

**Fecha:**

**07 DE AGOSTO DEL 2007**





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN PARA DETERMINAR EL LOCAL ÚNICO DONDE SE REALIZARÁ EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS MICHOCANOS EN EL EXTRANJERO PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2007.**

### **ANTECEDENTE:**

I. Que el once de febrero de 2007, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 131 del Congreso del Estado de Michoacán, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán relativas al ejercicio del voto de los michoacanos en el extranjero. Tal Decreto adicionó al código de la materia, el Libro Noveno intitulado “Del Voto de los Michoacanos en el Extranjero”, integrado por los artículos 283 al 304 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 101 y 102 del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que el Instituto Electoral de Michoacán es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones, teniendo como fines el asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones. En tanto que el artículo 2 del último ordenamiento legal invocado establece la atribución del Instituto Electoral de aplicar sus disposiciones.

**SEGUNDO.** Que entre las atribuciones del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentran las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; hacer el cómputo de la elección de gobernador; y desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código Electoral del Estado de Michoacán y resolver los casos no previstos en el mismo; ello de acuerdo a lo previsto en las fracciones I, III, XXV y XXXIII del artículo 113 de la ley sustantiva electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



**TERCERO.** Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con el artículo 113 del Código Electoral, tiene entre otras de sus atribuciones, las siguientes: "...III. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; XXV. Hacer el cómputo de la elección de Gobernador, con la documentación y resultados recibidos en términos establecidos por este Código, otorgando en consecuencia la constancia respectiva; ...".

**CUARTO,** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Tercero transitorio, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, del Decreto 119, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el veintinueve de noviembre de dos mil seis, la elección de Gobernador se celebrará el once de noviembre de dos mil siete, entre otras elecciones.

**QUINTO.** Que de conformidad a lo señalado en el artículo 283, del Código Electoral del Estado de Michoacán, el voto de los michoacanos en el extranjero sólo se ejercerá para la elección de Gobernador del Estado de Michoacán.

**SEXTO.** Que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo tercero, numeral 6 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el cual se integra la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero para la Elección ordinaria del año 2007, dicha Unidad Técnica tiene como facultad entre otras la de coordinar las actividades tendientes al escrutinio y cómputo de la votación de los michoacanos en el extranjero.

**SÉPTIMO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 292, del Código Electoral del Estado de Michoacán, las mesas de escrutinio y cómputo tendrán como sede un local único en la ciudad de Morelia que determine el Consejo General.

**OCTAVO.** Que con el propósito de cumplir con lo dispuesto en el artículo 292, del Código Electoral del Estado de Michoacán, la Vocalía de Organización Electoral en Coordinación con la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, tomando en consideración las características idóneas que requiere un local de este tipo basado en lo dispuesto en el artículo 144, del Código en comento, se dieron a la tarea de realizar una serie de diligencias a varias instituciones académicas que reunieran las características de espacio, funcionalidad y logística técnica, que a su vez permitieran al Instituto utilizarlo como sede para instalar el local único donde



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



se realizará el escrutinio y cómputo de los votos de los michoacanos en el extranjero, encontrando que el inmueble que reúne dichas características es el Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación, ubicado en calzada Juárez número 1600, colonia Villa Universidad, código postal 58060, Morelia, Michoacán.

**NOVENO.** Que el pasado 30 de julio de 2007, la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero presentó en sesión ordinaria de la Comisión para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, la propuesta sobre el local único para la instalación y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo correspondiente al voto de los michoacanos en el extranjero, misma que fue aprobada por unanimidad.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General emite el siguiente:

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Se designa como local único para la instalación, integración y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo de los votos de los michoacanos en el extranjero, para la elección de Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, el inmueble del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación, ubicado en calzada Juárez número 1600, colonia Villa Universidad, código postal 58060, Morelia, Michoacán.

Para el efecto anterior, el Instituto Electoral de Michoacán signará un convenio de apoyo y colaboración con la Institución Académica de referencia, en el cual se establecerán los derechos y obligaciones por ambas partes.

**SEGUNDO.** Los titulares de las Vocalías de Administración y Prerrogativas, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, serán corresponsables de que el inmueble del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación cuente previamente con los elementos logísticos necesarios para la instalación y equipamiento de las mesas de escrutinio y cómputo de los votos emitidos por los michoacanos en el extranjero.

**TERCERO.** Corresponde a las Vocalías de Organización Electoral y a la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, la ejecución y el seguimiento



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



del presente Acuerdo para la utilización del Inmueble del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación.

**CUARTO.** La Vocalía de Organización Electoral en coordinación con la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, solicitarán al Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación, que proporcione por lo menos siete días hábiles antes de la Jornada Electoral del once de noviembre de dos mil siete, los espacios requeridos para la correcta integración, instalación, equipamiento y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los michoacanos en el extranjero.

**QUINTO.** La Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero será la encargada de implementar los mecanismos que estime procedentes en el orden y seguridad para el adecuado funcionamiento del local único a que se refiere al Acuerdo primero de este documento.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo entrara en vigor el día de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### **TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 07 siete de agosto de 2007 dos mil siete.

---

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES  
LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA**

---

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL**